



El primer paso, el más importante.

1566

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/_____/

REF.: DISPONE TÉRMINO DE CONTRATO Y SE HAGA EFECTIVA GARANTÍA DE CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPOSICIÓN DE JARDIN INFANTIL BALDOMERO LILLO, CODIGO BIP 301000358-0".

03 MAY 2012

CONCEPCIÓN, _____/

VISTOS:

1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.

2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.

3.- La ley 19880, que establece la bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios;

5.- Decreto N° 250 de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba su reglamento;

6.- Las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública ID 1576-87-LP11, aprobadas por resolución exenta 015/4408 de 24.11.2011 de la Dirección Regional del Servicio;

7.- Las resoluciones exentas de la Directora Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, números 015/4907 de 16.12.2011 que adjudica la licitación pública ID 1576-87-LP11, y 015/5024 de 26.12.2011, que aprueba el contrato de ejecución de obras suscrito con fecha 23.12.2011, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el contratista Constructora Soto y Briceño Limitada;

8.- Memo N° 015/484 de 17.04.2012 del Encargado Regional de Cobertura e Infraestructura dirigido al Subdepartamento de Recursos Financieros de la repartición regional del Servicio.

9.- Ley de Presupuestos N° 20.557 del 15/12/2011.

10.- Resolución N° 015/023 de fecha 31.01.2012, de Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA, Directora Regional (T.P.) y demás antecedentes tenidos a la vista;



El primer paso al éxito deportivo.

CONSIDERANDO:

1.- Que por Resolución exenta N°015/4408 de 24.11.2011 del Director Regional (S) del Servicio, se aprobaron las Bases Administrativas Técnicas de la Licitación Pública por ejecución de obras de "Reposición de Jardín Infantil Baldomero Lillo BIP 301000358-8", publicada en el sitio web www.mercadopublico.cl, con el numero del ID 1576-87-LP11.-

2.- Que por resolución exenta N° 015/4907 de 16.12.2011 del Director Regional (S), se adjudicó la licitación pública señalada precedentemente, a la empresa Constructora Soto y Briceño Limitada, RUT 76.771.560-9, domiciliada en Iquique, calle Vivar n° 1471-A, representada por don Andrés Octavio Soto Jara, RUT 8.364.619-5, empresario del domicilio de su representada.

3.- Que con fecha 23.12.2011, se suscribió contrato de ejecución de las obras de reposición señaladas, con la empresa singularizada en el numeral precedente, que fue aprobado por resolución exenta n° 015/5024 de 26.12.2011 del Director Regional(S) del Servicio.

4.- Que para garantizar la buena ejecución de las obras, y el fiel y oportuno cumplimiento de ese contrato y de las obligaciones laborales y previsionales, el contratista entregó a la Junta Nacional de Jardines Infantiles boleta de garantía a nombre de ésta, del Banco de Crédito e Inversiones número 0428309, por la cantidad de \$17.508.753.- (diecisiete millones quinientos ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos), suma equivalente al 5% del valor monto total contrato adjudicado, con vencimiento al 27.08.2013.

5.- Que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato suscrito por las partes con fecha 23 de Diciembre de 2011, se permitía un anticipo por el 20% del valor del contrato; a lo que se acogió el contratista Constructora Soto y Briceño Limitada, para lo cual entregó Boleta de Garantía N°0428311 del Banco de Crédito e Inversiones por la cantidad de \$70.035.014----- (setenta millones treinta y cinco mil catorce pesos) por anticipo del 20% del valor del contrato, con vencimiento al 27.08.2013.

6.- Que por MEMO 015/484 de 17.04.12, la sección de Cobertura e Infraestructura, solicita al Subdepartamento de Recursos Financieros que se ponga término anticipado al contrato de obras señalado en el punto anterior, por las razones que indica y por los antecedentes que acompaña.

7.- Señala el referido MEMO 015/484 de 17.04.12, que el contratista empresa Constructora Soto y Briceño Ltda., no ha cumplido las instrucciones impartidas por el inspector técnico de la obra (ITO) de JUNJI. Acompaña informe del ITO aludido, don Alex Gonzalez Castillo, que da cuenta que desde el 02 de abril de 2012 se constató en visita a las obras, que éstas se encontraban paralizadas, situación que se mantuvo en el tiempo como se constó en visitas a terreno los días 04, 05, 11, 13 y 16 de abril de 2012. Durante dicho lapso, el contratista no acató las instrucciones impartidas por el ITO, entre ellas la reprogramación de la Carta Gantt que no se estaba cumpliendo por el contratista, así como la instrucción de reanudar las faenas.

8.- Que en efecto, en el Libro de Obras de los trabajos de "Reposición de Jardín Infantil Baldomero Lillo BIP 301000358-8" y en acta de visita a terreno de fecha 02.04.2012, se constata que el contratista a partir de ésta última fecha mantiene las obras paralizadas, y que desde la paralización y hasta la fecha no se han cumplido las instrucciones dadas por el ITO a fojas 12, 13, 27, 32, 34, 38, 40, 44, 45 y 46 del



Libro de Obras; no se ha dado cumplimiento a la Carta Gantt que la empresa contratista presentó en su oferta técnica; ni se cumplió con la instrucción del ITO de reanudar dentro de plazo determinado las obras paralizadas.

9.- Que lo señalado precedentemente constituye incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, según lo dispuesto en el punto XXIII número 4 letras a), b) y c), y en la cláusula decimotercera y decimosexta del contrato suscrito con fecha 23.12.2011; en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 letra b) de la Ley 19.886 y en el artículo 77 número 2 del Decreto 250 sobre Reglamento de dicha ley; lo que faculta al servicio para poner término anticipado al contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

10.- Que es necesario que se dicte el correspondiente acto administrativo para poner término anticipado al referido contrato y cobrar la garantía referida.

RESUELVO:

1.- **DESE POR TERMINADO** el contrato "Reposición de Jardín Infantil Baldomero Lillo BIP 301000358-8" suscrito con fecha 23.12.2011 entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la empresa Constructora Soto y Briceño Limitada, RUT 76.771.560-9, domiciliada en Iquique, calle Vivar n° 1471-A, representada por don Andrés Octavio Soto Jara, RUT 8.364.619-5, empresario del domicilio de su representada; basado en incumplimiento grave de las obligaciones del contratista conforme contrato señalado (especialmente cláusulas decimotercera y decimosexta) y a las Bases Administrativas (especialmente punto XXIII n° 4 letras a, b y c) y las Especificaciones Técnicas que rigen el contrato.

2.- **HÁGASE EFECTIVA** por el Subdepartamento de Recursos Financieros la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales establecidas en el punto 4 de estos considerandos, en virtud de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, en la cláusula decimosexta del contrato referido, suscrito con fecha 23 de diciembre de 2011, y en las bases administrativas del mismo.

3.- **ANALÍCESE** la procedencia del cobro de la garantía correspondiente al anticipo del 20% del valor del contrato establecida en el punto 5 de estos considerandos, una vez finalizado el proceso de evaluación de partidas ejecutadas que deberán ser pagadas a la empresa contratista.

4.- **IMPÚTESE** el ingreso que origina el cobro de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales establecido en la presente Resolución, al subtítulo 08, ítem 02 "Multas y sanciones pecuniarias" del presupuesto nacional vigente.

5.- **EFECTÚENSE** por la sección de Cobertura los cálculos necesarios para que se proceda a pagar al contratista, las obras efectivamente ejecutadas y recibidos a satisfacción de la Junta, previa acreditación por parte del contratista de sus obligaciones laborales y previsionales conforme la normativa legal y reglamentaria vigente.

6.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el sitio web www.mercadopublico.cl.



El primer paso, el más importante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Vicepresidenta Ejecutiva


PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI REGION DEL BIOBIO


PEU/RLB/GHT/AMP/ASE/VSL/vsl

Distribución:

- Directora Regional.
- Contratista.
- Asesoría Jurídica.
- Subdirección de Recursos Financieros – Sección de Recursos Físicos.
- Subdirección de Recursos Financieros – Sección Contabilidad.
- Sección de Cobertura e Infraestructura – Unidad de Infraestructura.
- Tesorería.
- Oficina de Partes.